

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2016¹

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea, se produce una Información relativa a la entrada en vigor del Protocolo sobre las preocupaciones del pueblo irlandés con respecto al Tratado de Lisboa. Dicho Protocolo firmado en Bruselas el 13 de junio de 2012, entró en vigor el 1 de diciembre de 2014, de conformidad con su artículo 4, párrafo tercero (DOUE L 293, 28.10.2016, p. 1)

En relación con los Asuntos Financieros, se establecen las fichas de notificación de los fraudes e irregularidades que afecten a los derechos sobre los recursos propios tradicionales y de las inspecciones relativas a los recursos propios tradicionales en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n° 608/2014 del Consejo (DOUE L 350, 22.12.2016, p. 24). Se establecen los modelos de los estados de cuentas relativos a los derechos sobre los recursos propios y una ficha para la notificación de los importes irrecuperables correspondientes a los derechos sobre los recursos propios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n° 609/2014 del Consejo (DOUE L 350, 22.12.2016, p. 30). También se deciden las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el tercer tramo de 2016 (DOUE L 295, 29.10.2016, p. 79)

En lo que respecta a los distintos Fondos de la UE, se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Grecia (DOUE L 284, 20.10.2016, p. 21). Se decide igualmente la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud de Finlandia (DOUE L 284, 20.10.2016, p. 23, a solicitud de Suecia (DOUE L 284, 20.10.2016, p. 25), a solicitud de Estonia (DOUE L 326, 1.12.2016, p. 14).

Y se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013, en lo que se refiere a la secretaría del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DOUE L 317, 23.11.2016, p. 1)

¹ Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 3º cuatrimestre de 2016

En cuanto a los Asuntos Institucionales, se nombra a un miembro de la Comisión Europea, a D. Julian King (RU) para sustituir a D. Jonathan Hill, que había dimitido tras producirse el “Brexit”, por el resto del mandato, es decir, hasta el 31 de octubre de 2019 (DOUE L 257, 23.09.2016, p. 12).

El Consejo modifica su Reglamento interno (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 27) y se produce una Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que se adoptan disposiciones de aplicación (DOUE C 321, 1.09.2016, p. 1)

En relación con la Institución Tribunal de Justicia, y como consecuencia de la ampliación del número de jueces del Tribunal General y de la supresión del Tribunal de la Función Pública, los Representantes de los Gobiernos de los Estados nombran jueces del Tribunal General (DOUE L 247, 15.09.2016, p. 13; DOUE L 247, 15.09.2016, p. 15; DOUE L 247, 15.09.2016, p. 18) y a un abogado general del Tribunal de Justicia (DOUE L 247, 15.09.2016, p. 17). También se adopta un Código de conducta de los miembros y antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (DOUE C 483, 23.12.2016, p. 1). Además se deciden las normas de seguridad aplicables a los documentos e información presentados ante el Tribunal General con arreglo al artículo 105 de su Reglamento de Procedimiento (DOUE L 355, 24.12.2016, p. 5; DOUE L 355, 24.12.2016, p. 18) y se emiten Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales (DOUE C 439, 25.11.2016, p. 1).

Se nombra a tres miembros del Tribunal de Cuentas (DOUE L 269, 4.10.2016, p. 13), a dos miembros y dos suplentes del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de España (Como miembros a: D. Juan Espadas Cejas, alcalde de Sevilla, D. Antonio Román Jasanada, alcalde de Guadalajara, y como suplentes a: D. Pedro Luis Sanz Carlavilla, alcalde de Meco, D. David Pérez García, alcalde de Alcorcón) (DOUE L 258, 24.09.2016, p. 15) y a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España (Sr. D. Joan Calabuig Rull, Delegado para la Unión Europea y Relaciones Externas de la Generalidad Valenciana) (DOUE L 278, 14.10.2016, p. 45)

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCIAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En materia de Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 244, 13.09.2016, p. 1; DOUE L 294, 28.10.2016, p. 1; DOUE L 301, 9.11.2016, p. 5; DOUE L 336, 10.12.2016, p. 17; DOUE L 344, 17.12.2016, p. 79). También se modifica el Reglamento (UE) n° 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión, en

lo que se refiere a las mercancías que hayan abandonado temporalmente el territorio aduanero de la Unión por vía aérea o marítima (DOUE L 354, 23.12.2016, p. 32)

La clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada, experimenta numerosas modificaciones, como suele ser habitual (DOUE L 245, 14.09.2016, p. 3; DOUE L 269, 4.10.2016, p. 1; DOUE L 269, 4.10.2016, p. 4; DOUE L 269, 4.10.2016, p. 6; DOUE L 269, 4.10.2016, p. 9; DOUE L 301, 9.11.2016, p. 6; DOUE L 301, 9.11.2016, p. 9; DOUE L 303, 10.11.2016, p. 1; DOUE L 314, 22.11.2016, p. 1; DOUE L 336, 10.12.2016, p. 14; DOUE L 336, 10.12.2016, p. 19; DOUE L 336, 10.12.2016, p. 22; DOUE L 336, 10.12.2016, p. 25)

Se modifican, el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 360, 30.12.2016, p. 1) y el Reglamento (UE) n° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L 360, 30.12.2016, p. 14)

En lo que respecta a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma. En este cuatrimestre, se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio sobre la solicitud de exención de la OMC presentada por los Estados Unidos para que dicho país pueda conceder un trato preferencial a productos elegibles originarios de Nepal (DOUE L 289, 25.10.2016, p. 20). Se decide la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Oriental del Uruguay, de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 291, 26.10.2016, p. 1 y 3), la celebración de un Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 291, 26.10.2016, p. 7 y 9). Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil, de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 308, 16.11.2016, p. 1).

En materia de tratados internacionales también se decide, la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco del Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, a excepción de las disposiciones que entran en el ámbito de aplicación del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 268, 1.10.2016, p. 1 y 10), así como la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador (DOUE L 356, 24.12.2016, p. 1 y 3), y la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea e Islandia sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas (DOUE L 324, 30.11.2016, p. 1)

Se adoptan tres reglamentos, uno por lo que respecta a la inclusión de determinados precursores de drogas en la lista de sustancias catalogadas (DOUE L 235, 1.09.2016, p. 6) y otro por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en el año 2017 con arreglo al Reglamento (UE) 2015/936 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 333, 8.12.2016, p. 32) y un tercero relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarios de Sudáfrica (DOUE L 340, 15.12.2016, p. 48). Y se modifican, el Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DOUE L 307, 15.11.2016, p. 1), el Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DOUE L 338, 13.12.2016, p. 1)

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En la Política Agrícola (PAC), en sus aspectos internacionales, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015 (DOUE L 293, 28.10.2016, p. 2 y 4)

En relación con los asuntos más generales, los Fondos, las restituciones, las compraventas y la intervención, se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DOUE L 278, 14.10.2016, p. 1). Se modifica el Reglamento (UE) n° 1370/2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones.

ciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas (DOUE L 333, 8.12.2016, p. 1), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 312, 18.11.2016, p. 26), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DOUE L 331, 6.12.2016, p. 1). Por otra parte se decide la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en relación con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el último ejercicio de aplicación del período de programación 2007-2013 del Feader (16 de octubre de 2014-31 de diciembre de 2015) (DOUE L 327, 2.12.2016, p. 79)

En lo que se refiere a ayudas, se establecen, una ayuda para la reducción de la producción lechera (DOUE L 242, 9.09.2016, p. 4) y una ayuda excepcional de adaptación para los productores de leche y de otros sectores ganaderos (DOUE L 242, 9.09.2016, p. 10). También se establecen para el sector de la leche y de los productos lácteos medidas excepcionales de carácter temporal, prolongando en 2016 el período de intervención pública para la leche desnatada en polvo y adelantándolo en 2017, y por el que se introducen excepciones al Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 en lo que atañe a la aplicación continuada del Reglamento (CE) n° 826/2008, con respecto a la ayuda para el almacenamiento privado enmarcada en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 948/2014, así como del Reglamento (UE) n° 1272/2009, con respecto a la intervención pública enmarcada en el presente Reglamento (DOUE L 242, 9.09.2016, p. 15). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/559 en lo que se refiere al período en el que se autorizan acuerdos y decisiones en materia de planificación de la producción en el sector de la leche y los productos lácteos (DOUE L 242, 9.09.2016, p. 17) y se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a una posible revisión de las medidas de ayuda asociada voluntaria en el sector de la leche y los productos lácteos para el año de solicitud de 2017 (DOUE L 242, 9.09.2016, p. 19). Además se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 948/2014 en lo que respecta al último día de presentación de solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo (DOUE L 242, 9.09.2016, p. 28)

Se establece una excepción, para el año de solicitud 2016, al artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales, y al artículo 75,

apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento, en lo que atañe a los pagos directos (DOUE L 242, 9.09.2016, p. 22). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 908/2014 en lo relativo a las declaraciones de gastos de los programas de desarrollo rural (DOUE L 273, 8.10.2016, p. 31) y se fijan para el ejercicio contable 2017 del FEAGA los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L 276, 13.10.2016, p. 5). Se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n° 2305/2003, (CE) n° 969/2006, (CE) n° 1067/2008 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2081, al Reglamento (CE) n° 1964/2006 y al Reglamento de Ejecución (UE) n° 480/2012, al Reglamento (CE) n° 1918/2006 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/605, en lo que respecta a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2017 en el marco de los contingentes arancelarios de cereales, arroz y aceite de oliva, y por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 951/2006 en lo que respecta a las fechas de expedición de certificados de exportación en 2017 en los sectores del azúcar y la isoglucosa producidos al margen de cuota (DOUE L 319, 25.11.2016, p. 3).

Por otra parte el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo es objeto de modificaciones. Así sus anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de cimoxanilo, fosfano y sales de fosforo, y 5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio y p-nitrofenolato de sodio en determinados productos (DOUE L 273, 8.10.2016, p. 10), sus anexos II, III y V en lo relativo a los límites máximos de residuos de aclonifeno, deltametrina, fluazinam, metomilo, sulcotriona y tiodicarb en determinados productos (DOUE L 281, 18.10.2016, p. 1), los anexos II, III y V en lo relativo a los límites máximos de residuos de 3-decen-2-ona, acibenzolar-S-metilo y hexaclorobenceno en determinados productos (DOUE L 286, 21.10.2016, p. 4), los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de acetamiprid, ametoctradina, azoxistrobina, ciflutrina, ácido difluoroacético, dime-tomorfo, fenpirazamina, flonicamid, fluazinam, fludioxonil, flupiradifurona, flutriafol, fluxaproxad, metconazol, proquinazid, protioconazol, piriproxifeno, espirodiclofeno y trifloxistrobina en determinados productos (DOUE L 298, 4.11.2016, p. 1)

También el Reglamento (UE) n° 37/2010, es objeto de diversas modificaciones, así, se modifica en lo que respecta a la sustancia «aceponato de hidrocortisona» (DOUE L 235, 1.09.2016, p. 8), en lo relativo a la sustancia «monepantel» (DOUE L 280, 18.10.2016, p. 22), en lo que se refiere a la sustancia «gamitromicina» (DOUE L 318, 24.11.2016, p. 3), y por lo que respecta a la sustancia «salicilato de aluminio básico» (DOUE L 320, 26.11.2016, p. 29).

Se establecen los requisitos normalizados para la presentación por los Estados miembros de solicitudes, informes y solicitudes de pago para los programas de vigi-

lancia fitosanitaria (DOUE L 291, 26.10.2016, p. 15). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 en lo que atañe a la modificación de los programas de desarrollo rural y al seguimiento de las acciones para apoyar la integración de los nacionales de terceros países, y que corrige dicho Reglamento (DOUE L 308, 16.11.2016, p. 5).

Se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × GA21 y de maíces modificados genéticamente que combinen dos o tres de los eventos Bt11, MIR162, MIR604 y GA21, y por la que se derogan las Decisiones 2010/426/UE, 2011/892/UE, 2011/893/UE y 2011/894/UE (DOUE L 254, 20.09.2016, p. 22).

Igualmente se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, en lo que se refiere al certificado de control electrónico para los productos ecológicos importados y otros elementos, y el Reglamento (CE) n° 889/2008, en lo que se refiere a los requisitos que han de cumplir los productos ecológicos transformados o conservados y a la transmisión de información (DOUE L 282, 19.10.2016, p. 19) y en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 49)

Los aspectos de la PAC que se refieren a los productos, vegetales, cereales, horticolas, también son objeto de regulación, y así se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2016/17 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (DOUE L 258, 24.09.2016, p. 8). Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis (DOUE L 273, 8.10.2016, p. 5; DOUE L 326, 1.12.2016, p. 1) y también se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a determinadas frutas y hortalizas (DOUE L 326, 1.12.2016, p. 9). Además se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 884/2014 mediante la imposición de condiciones especiales a la importación de especias procedentes de Etiopía, cacahuets procedentes de Argentina y avellanas procedentes de Azerbaiyán, y se modifican las condiciones especiales para la importación de higos secos y avellanas procedentes de Turquía y cacahuets procedentes de la India (DOUE L 327, 2.12.2016, p. 44)

Se adoptan decisiones sobre la comercialización de: un clavel modificado genéticamente (*Dianthus caryophyllus* L., línea SHD-27531-4) (DOUE L 318, 24.11.2016, p. 13), la comercialización temporal de semillas de determinadas variedades de la especie *Beta vulgaris* L. que no cumplen los requisitos de la Directiva 2002/54/CE del Consejo (DOUE L 337, 13.12.2016, p. 20), y la comercialización temporal de semillas

de la variedad Scrabble de *Hordeum vulgare* L. que no cumplen los requisitos de la Directiva 66/402/CEE del Consejo (DOUE L 337, 13.12.2016, p. 22). Y se modifica la Directiva 66/401/CEE del Consejo en lo que respecta a la inclusión de nuevas especies y al nombre botánico de la especie *Lolium x boucheanum* Kunth (DOUE L 327, 2.12.2016, p. 59)

Por otra parte, se modifican las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE en lo que respecta al período de tolerancia de los restos de colza oleaginosa híbrida Ms1xRf1 (ACS-BN004-7ACS-BN001-4), colza oleaginosa híbrida Ms1xRf2 (ACS-BN004-7xACS-BN002-5) y colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BN007-1), así como de sus productos derivados [notificada con el número C(2016) 8390] (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 34), y se modifica el Reglamento (CE) n° 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los abonos, a efectos de la adaptación de sus anexos I y IV (DOUE L 242, 9.09.2016, p. 24).

Igualmente se modifican las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L 296, 1.11.2016, p. 7), así como el artículo 3 de la Decisión 2002/757/CE, sobre medidas fitosanitarias provisionales de emergencia para impedir la introducción y propagación en la Comunidad de *Phytophthora ramorum* Werres, De Cock & Man in 't Veld sp. nov. (DOUE L 303, 10.11.2016, p. 21). Además, se modifican, la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2416 por la que se declaran libres de *Agrilus planipennis* Fairmaire determinadas zonas de los Estados Unidos de América (DOUE L 306, 15.11.2016, p. 30) y la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1849, relativa a las medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de organismos nocivos por lo que respecta a determinadas hortalizas originarias de Ghana (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 66).

En estas materias finalmente se adopta un Reglamento relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 228/2013, (UE) n° 652/2014 y (UE) n° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo (DOUE L 317, 23.11.2016, p. 4)

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos

y de la ovoalbúmina (DOUE L 264, 30.09.2016, p. 15; DOUE L 293, 28.10.2016, p. 28; DOUE L 319, 25.11.2016, p. 9; DOUE L 352, 23.12.2016, p. 52)

En lo que se refiere a la alimentación animal, se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por lo que respecta a la lista de piensos y alimentos de origen no animal cuya importación está sujeta a controles oficiales más intensos (DOUE L 327, 2.12.2016, p. 50). Se adopta normativa referida a: la autorización del benzoato sódico, el sorbato de potasio, el ácido fórmico y el formiato de sodio como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 313, 19.11.2016, p. 14), a la autorización de los preparados de *Lactobacillus plantarum* DSM 29025 y *Lactobacillus plantarum* NCIMB 42150 como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 333, 8.12.2016, p. 44), a la autorización del óxido de cobre (I) como aditivo en piensos para todas las especies de animales (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 18), a la autorización del ácido guanidinoacético como aditivo en piensos para pollos de engorde, lechones destetados y cerdos de engorde y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 904/2009 (DOUE L 270, 5.10.2016, p. 4), a la autorización de un preparado de lectinas de judías (lectinas de *Phaseolus vulgaris*) como aditivo en piensos para lechones (titular de la autorización, Biolek, Sp. z o.o.) (DOUE L 280, 18.10.2016, p. 19), a la autorización de un preparado de dolomita-magnesita para vacas lecheras y otros rumiantes destinados a la producción de leche, lechones destetados y cerdos de engorde, y de un preparado de montmorillonita-illita para todas las especies animales, como aditivos para piensos (DOUE L 303, 10.11.2016, p. 7), Se modifican los Reglamentos (CE) n° 226/2007, (CE) n° 1293/2008, (CE) n° 910/2009, (CE) n° 911/2009, (UE) n° 1120/2010 y (UE) n° 212/2011, y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 95/2013 y (UE) n° 413/2013 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de *Pedococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M y *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 14) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 837/2012 en lo que respecta a la actividad mínima de 6-fitasa producida por *Aspergillus oryzae* (DSM 22594) como aditivo en los piensos para cerdas (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd) (DOUE L 289, 25.10.2016, p. 15)

También se modifican los modelos de certificados para las importaciones en la Unión de preparados de carne, productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados, así como de carne fresca de solípedos domésticos establecidos en las Decisiones 2000/572/CE y 2007/777/CE y el Reglamento (UE) n° 206/2010 por lo que se refiere a los requisitos de salud pública con respecto a los residuos (DOUE L 280, 18.10.2016, p. 13) y el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la inserción de una entrada relativa a San Pedro y Miquelón en la lista de terceros países o partes de terceros países desde donde está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados (DOUE L 272, 7.10.2016, p. 88)

En estos ámbitos se modifican, la Decisión 93/195/CEE con la adición de Qatar a la lista de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la reintroducción en la Unión de caballos registrados que hayan sido exportados temporalmente por un período inferior a noventa días para participar en certámenes internacionales por grupo y categoría (DOUE L 271, 6.10.2016, p. 9) y las Decisiones 92/260/CEE, 93/197/CEE y 2004/211/CE en lo que respecta a la admisión temporal y la importación de caballos registrados procedentes de determinadas partes de Egipto (DOUE L 293, 28.10.2016, p. 42)

Además se modifican, el Reglamento (CE) n° 431/2008, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 593/2013, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 63) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 en lo que respecta a la introducción en la Unión de gelatina y colágeno y materias primas tratadas para dichos productos procedentes de Taiwán (DOUE L 274, 11.10.2016, p. 489). Semodifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 324, 30.11.2016, p. 11)

Se establecen medidas transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la acreditación de los laboratorios oficiales que realizan ensayos oficiales de *Trichinella* (DOUE L 282, 19.10.2016, p. 38), se modifican, la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y de unidades veterinarias de Traces (DOUE L 296, 1.11.2016, p. 17), la Decisión de Ejecución 2013/764/UE, sobre medidas zoonitarias de control relativas a la peste porcina clásica en determinados Estados miembros (DOUE L 293, 28.10.2016, p. 39), el anexo E de la Directiva 91/68/CEE del Consejo, el anexo III de la Decisión 2010/470/UE de la Comisión y el anexo II de la Decisión 2010/472/UE de la Comisión, sobre el comercio y las importaciones en la Unión de ovinos y caprinos, y de esperma de ovinos y caprinos, en relación con las disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DOUE L 308, 16.11.2016, p. 29). Y se adopta una Decisión de Ejecución relativa a determinadas medidas de salvaguardia frente a la caquexia crónica (DOUE L 296, 1.11.2016, p. 21)

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se abre la venta de leche desnatada en polvo mediante procedimiento de licitación (DOUE L 321, 29.11.2016, p. 45)

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, es frecuente para la Unión Europea la celebración o modificación de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. En este sentido, se decide la posición que se deberá adoptar en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional (OMI) durante el 70º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y el 97º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima sobre la adopción de las modificaciones del anexo VI del Convenio MARPOL, de las reglas II-1, III/1.4, III/30, III/37, II-2/1, II-2/10 y II-1/3-12 del Convenio SOLAS, del Convenio y Código STCW, del Código de Sistemas de Seguridad Contra Incendios y del Código 2011 de reglas aplicables al Programa Mejorado de Reconocimientos (DOUE L 320, 26.11.2016, p. 36)

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras se modifican: el Reglamento (CE) nº 768/2005 del Consejo por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (DOUE L 251, 16.09.2016, p. 80), la Decisión 2010/381/UE, relativa a las medidas de urgencia aplicables a partidas de productos de la acuicultura importados de la India y destinados al consumo humano (DOUE L 271, 6.10.2016, p. 78), el Reglamento (UE) nº 468/2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 284, 20.10.2016, p. 5), la Decisión de Ejecución 2014/170/EU a fin de retirar la República de Guinea de la lista de terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 278, 14.10.2016, p. 46), la Decisión de Ejecución 2012/294/UE relativa a la participación financiera de la Unión en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera de los Estados miembros para 2012 (DOUE L 278, 14.10.2016, p. 48), la Decisión de Ejecución 2012/830/UE relativa a una participación financiera suplementaria en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2012 (DOUE L 284, 20.10.2016, p. 33) y el Reglamento (CE) nº 1342/2008 del Consejo por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan (DOUE L 330, 3.12.2016, p. 1)

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación en este cuatrimestre y así se crea el Observatorio Europeo Multidisciplinar de los Fondos Marinos y de la Columna de Agua-Consortio de Infraestructuras de Investigación Europeas (EMSO ERIC) (DOUE L 268, 1.10.2016, p. 113) y se adoptan los Estatutos del Observatorio Europeo Multidisciplinar de los Fondos Marinos y de la Columna de Agua — Consortio de Infraestructuras de Investigación Europeas (EMSO ERIC) (DOUE C 363, 1.10.2016, p. 1).

Se prohíbe a los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M (DOUE L 247,

15.09.2016, p. 5), se adopta un Reglamento relativo a un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 302/2009 del Consejo (DOUE L 252, 16.09.2016, p. 1), se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 (DOUE L 295, 29.10.2016, p. 1), se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 26), y se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental, y se deroga el Reglamento (CE) n° 2347/2002 del Consejo (DOUE L 354, 23.12.2016, p. 1).

Igualmente, se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en el mar del Norte y en aguas de la Unión de la división CIEM IIa (DOUE L 340, 15.12.2016, p. 2), un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 33), un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 39), un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 50).

También se establecen normas sobre el formato de presentación de los planes de trabajo para la recopilación de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura (DOUE L 260, 27.09.2016, p. 153), se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2016 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L 336, 10.12.2016, p. 28), y se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2017 y 2018 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas y se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 32).

En lo que se refiere a las condiciones y limitaciones de pesca a la flota española, por una parte, se asignan a España días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (DOUE L 320, 26.11.2016, p. 32) y por otra, se prohíbe: la pesca de sable negro en aguas de la Unión e internacionales de las zonas VIII, IX y X (DOUE L 296, 1.11.2016, p. 1), la pesca de alfonsinos en aguas de la Unión e internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV (DOUE L 296, 1.11.2016, p. 3), la pesca de atún blanco del norte en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (DOUE L 332, 7.12.2016, p. 11) y la pesca de raya mosaico en aguas de la Unión de la zona VIII (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 7)

V. LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En el ámbito de la Libre Circulación de los Trabajadores, de la Política Social y de Empleo, se adopta una decisión relativa a la Cumbre Social Tripartita para el Crecimiento y el Empleo, y por la que se deroga la Decisión 2003/174/CE (DOUE L 284, 20.10.2016, p. 27) y se especifican las características técnicas del módulo ad hoc de 2018 sobre conciliación de la vida laboral con la vida familiar (DOUE L 337, 13.12.2016, p. 6)

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 1222/2014 en lo relativo a las normas técnicas de regulación que determinan el método para la identificación de las entidades de importancia sistémica mundial y la definición de las subcategorías de entidades de importancia sistémica mundial (DOUE L 240, 8.09.2016, p. 1).

Además, la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio es completada y desarrollada por variada normativa, así de conformidad con la misma, se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de aplicación de la medida transitoria en relación con el submódulo de riesgo de acciones (DOUE L 243, 10.09.2016, p. 1), se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la asignación de las evaluaciones de crédito de las agencias de calificación externas a una escala objetiva de grados de calidad crediticia (DOUE L 275, 12.10.2016, p. 19), se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión (DOUE L 286, 21.10.2016, p. 35), se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre y el 30 de diciembre de 2016 (DOUE L 309, 16.11.2016, p. 1)

Se adopta una Directiva relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE) (DOUE L 354, 23.12.2016, p. 37). Y también se decide la equivalencia de los requisitos de información de determinados terceros países sobre los pagos efectuados a las administraciones públicas con los requisitos del capítulo 10 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 295, 29.10.2016, p. 82) y se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las

plantillas, definiciones y soluciones informáticas que han de utilizar las entidades al informar a la Autoridad Bancaria Europea y a las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 78, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 328, 2.12.2016, p. 1)

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes es muchas veces necesaria la celebración de Tratados internacionales, y en ese sentido se decide: la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto UE-OACI, respecto a la Decisión relativa a la adopción de un anexo sobre gestión del tráfico aéreo para el Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación (DOUE L 269, 4.10.2016, p. 14), la celebración del Acuerdo sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la Unión Europea y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China (DOUE L 289, 25.10.2016, p. 13), la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en relación con las enmiendas a los anexos del Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y al Reglamento anexo al Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interior (ADN) (DOUE L 274, 11.10.2016, p. 52). la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Grupo de expertos sobre el Acuerdo europeo sobre trabajo de tripulaciones de vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (AETR), y en el Grupo de trabajo sobre transporte por carretera, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (DOUE L 288, 22.10.2016, p. 49)

Su publica la Modificación del Convenio relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) (DOUE L 321, 29.11.2016, p. 31) y se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Agencia para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar (ASECNA), relativo al desarrollo de la radionavegación por satélite y a la prestación de servicios conexos en la zona de competencia de la ASECNA en beneficio de la aviación civil (DOUE L 337, 13.12.2016, p. 1)

En relación a los transportes aéreos, se modifican: el Reglamento (CE) n° 262/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º1079/2012 en lo que atañe a las referencias a las disposiciones de la OACI (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 11). el Reglamento (UE) n° 1254/2009 respecto a determinados criterios que permiten a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (DOUE L 326, 1.12.2016,

p. 7), el Reglamento (CE) n° 1033/2006 en lo que atañe a las disposiciones mencionadas en el artículo 3, apartado 1 (DOUE L 329, 3.12.2016, p. 70), el Reglamento (CE) n° 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Unión (DOUE L 334, 9.12.2016, p. 6).

También se crea el grupo independiente de expertos designado como organismo de evaluación del rendimiento del cielo único europeo (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 92) y se decide sobre la falta de conformidad efectiva con el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y con sus disposiciones de aplicación en lo que respecta a los certificados expedidos por la Hellenic Aviation Training Academy (HATA) y las licencias conforme a la Parte 66 expedidas a partir de dichos certificados (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 72)

En el sector de los transportes por carretera, se decide sobre las equivalencias entre categorías de permisos de conducción (DOUE L 302, 9.11.2016, p. 62)

En cuanto al transporte marítimo y fluvial, se modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DOUE L 251, 16.09.2016, p. 77), y se adopta una Directiva por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DOUE L 252, 16.09.2016, p. 118)

Respecto al transporte ferroviario, se modifica la Directiva 2012/34/UE, en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril y a la gobernanza de las infraestructuras ferroviarias (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 1), se deroga el Reglamento (CEE) n° 1192/69 del Consejo, relativo a las normas comunes para la normalización de las cuentas de las empresas ferroviarias (DOUE L 354, 23.12.2016, p. 20) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1370/2007 en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril (DOUE L 354, 23.12.2016, p. 22).

Por último, en el Transporte de mercancías peligrosas, se adaptan por cuarta vez al progreso científico y técnico los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 48)

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a los derechos compensatorios y antidumping, se establece un derecho antidumping provisional a las importaciones de un determinado papel térmico ligero originario de la República de Corea (DOUE L 310, 17.11.2016, p. 1), un

derecho antidumping provisional relativo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China (DOUE L 272, 7.10.2016, p. 33), un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro (excepto de fundición) o de acero (excepto de acero inoxidable), de sección circular y de diámetro exterior superior a 406,4 mm, originarios de la República Popular China (DOUE L 305, 12.11.2016, p. 1), un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas barras y varillas para hormigón armado originarias de la República de Bielorrusia (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 4).

Se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de Vietnam y fabricado por Best Royal Co. Ltd, Lac Cuong Footwear Co., Ltd, Lac Ty Co., Ltd, Saoviet Joint Stock Company (Megastar Joint Stock Company), VMC Royal Co Ltd, Freetrend Industrial Ltd. y su empresa vinculada Freetrend Industrial A (Vietnam) Co, Ltd., Fulgent Sun Footwear Co., Ltd, General Shoes Ltd, Golden Star Co, Ltd, Golden Top Company Co., Ltd, Kingmaker Footwear Co. Ltd., Tripos Enterprise Inc., Vietnam Shoe Majesty Co., Ltd, y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DOUE L 245, 14.09.2016, p. 16), se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de la República Popular China y de Vietnam y fabricado por General Footwear Ltd (China), Diamond Vietnam Co Ltd y Ty Hung Footgearmex/Footwear Co. Ltd, y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DOUE L 262, 29.09.2016, p. 4). Se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido oxálico originario de la República Popular de China y producido por Yuanping Changyuan Chemicals Co. Ltd (DOUE L 321, 29.11.2016, p. 48).

En relación con la República Popular China y sus productos, se impone un derecho antidumping sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alear o aleado (DOUE L 272, 7.10.2016, p. 5), un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero producido por Chengdu Sunshine Shoes Co. Ltd., Foshan Nanhai Shyang Yuu Footwear Ltd. y Fujian Sunshine Footwear Co. Ltd. y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DOUE L 340I, 15.12.2016, p. 1)

En materia de ayudas de Estado, se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 794/2004 por lo que respecta al formulario que debe utilizarse para la notificación de

las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L 327, 2.12.2016, p. 19)

Se le pide información a España relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) concedida por España a determinados clubes de fútbol (DOUE L 357, 28.12.2016, p. 1). Y se decide que la ayuda estatal SA.32619 [2012/C (ex 2011/N)] notificada por el Reino de España destinada a compensar los costes de emisión simultánea de los radiodifusores privados en el contexto de la liberación del dividendo digital no cumple los requisitos del artículo 107, apartado 3, del Tratado y, por lo tanto, es incompatible con el mercado interior. Por consiguiente, la ayuda estatal no deberá ser ejecutada (DOUE L 361, 31.12.2016, p. 1). Y se autoriza a España en una ayuda estatal (DOUE C 471, 16.12.2016, p. 1) y a algunas de sus Comunidades Autónomas, País Vasco (DOUE C 369, 7.10.2016, p. 1), Valencia (DOUE C 369, 7.10.2016, p. 1), y Navarra (DOUE C 369, 7.10.2016, p. 11; DOUE C 390, 21.10.2016, p. 8)

IX. FISCALIDAD

En los ámbitos internacionales de la Política Fiscal, se deciden: la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco por el que se prevén medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo (DOUE L 280, 18.10.2016, p. 1), y la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 268, 1.10.2016, p. 38). Se publica el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 268, 1.10.2016, p. 40).

En esta Política, se modifican: el anexo del Reglamento (CE) n° 3199/93 relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales (DOUE L 286, 21.10.2016, p. 32), el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 en lo que respecta a los modelos de formularios y régimen lingüístico que deben utilizarse en relación con las Directivas (UE) 2015/2376 y (UE) 2016/881 del Consejo (DOUE L 303, 10.11.2016, p. 4) y la Directiva 2011/16/UE en lo que se refiere al acceso de las autoridades tributarias a información contra el blanqueo de capitales (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 1)

X. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En relación con la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en concreto con el Banco Central Europeo, se modifican: el Reglamento (CE) n° 1745/2003 (BCE/2003/9) relativo a la aplicación de las reservas mínimas (BCE/2016/26) (DOUE L 257, 23.09.2016, p. 10), y la Decisión BCE/2004/2 por la que se adopta el Reglamento interno del Banco Central Europeo (BCE/2016/27) (DOUE L 258, 24.09.2016, p. 17). Se adopta una Decisión del Banco Central Europeo, sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (BCE/2016/35) (DOUE L 347, 20.12.2016, p. 1), otra Decisión sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2016/36) (DOUE L 347, 20.12.2016, p. 26), y una Orientación sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2016/34) (DOUE L 347, 20.12.2016, p. 37)

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, se modifican: el Reglamento (UE) n° 1303/2013 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DOUE L 338, 13.12.2016, p. 34), la Decisión (UE) 2016/810 (BCE/2016/10) sobre la segunda serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2016/30) (DOUE L 304, 11.11.2016, p. 7) y la Decisión de Ejecución 2014/908/UE en lo que se refiere a las listas de terceros países y territorios cuyos requisitos de supervisión y regulación se consideran equivalentes a efectos del tratamiento de las exposiciones con arreglo al Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 75).

Se adoptan dos Orientaciones, una por la que se establecen los principios para la coordinación de la evaluación en virtud del Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el seguimiento de los sistemas institucionales de protección incluidas las entidades significativas y menos significativas (BCE/2016/37) (DOUE L 306, 15.11.2016, p. 32) y otra sobre el enfoque para el reconocimiento de sistemas institucionales de protección a efectos prudenciales por las autoridades nacionales competentes de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (BCE/2016/38) (DOUE L 306, 15.11.2016, p. 37)

En lo que se refiere al régimen del Euro, se modifica la Decisión BCE/2013/54 sobre los procedimientos de acreditación de fabricantes de elementos del euro y elementos de seguridad del euro (BCE/2016/25) (DOUE L 262, 29.09.2016, p. 30), y se adoptan dos decisiones, una sobre la subdelegación de la facultad de conceder acreditaciones provisionales (BCE/2016/39) (DOUE L 304, 11.11.2016, p. 9) y otra sobre

la aprobación del volumen de emisión de monedas en 2017 (BCE/2016/43) (DOUE L 333, 8.12.2016, p. 73)

En cuanto a la Política monetaria, se modifican: la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2016/31) (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 102), la Orientación (UE) 2016/65 sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2016/32) (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 117) y la Orientación BCE/2014/31 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2016/33) (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 123)

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones exteriores, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC (DOUE L 288, 22.10.2016, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y la República de Cuba, por otro (DOUE L 337I, 13.12.2016, p. 1 y 3), y la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo al Acuerdo marco global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 1 y 3). Y se deroga la Posición Común 96/697/PESC sobre Cuba (DOUE L 337I, 13.12.2016, p. 41).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide la celebración, en nombre de la Unión, de un Acuerdo Marco Global de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra (DOUE L 329, 3.12.2016, p. 6 y 8), la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra (DOUE L 329, 3.12.2016, p. 43 y 45), la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), por otra (DOUE L 250, 16.09.2016, p. 1 y 3).

También se decide: que se establece un Acuerdo de Asociación Económica interino entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 287, 21.10.2016, p. 1 y 3), la posición que debe adoptarse en

nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Comercio y Desarrollo Cariforum-UE del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo referente a la creación de un Comité Especial de Agricultura y Pesca (DOUE L 332, 7.12.2016, p. 18). Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra (DOUE L 321, 29.11.2016, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra (DOUE L 304, 11.11.2016, p. 1), y se establece una excepción con respecto a la fecha de aplicación del sistema de exportadores registrados para las exportaciones procedentes de los países y territorios de ultramar («Decisión de Asociación ultramar») (DOUE L 324, 30.11.2016, p. 18).

Por otra parte, el Comité Conjunto de Aplicación establecido por el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Indonesia, por otra, de 15 de septiembre de 2016, decide la fecha de comienzo del sistema de licencias FLEGT (Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales) [2016/1797] (DOUE L 274, 11.10.2016, p. 62).

Se decide la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DOUE L 288, 22.10.2016, p. 16), y la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, sobre la elaboración de una lista de árbitros (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 56). Y el Comité de Asociación UE-República de Moldavia, en su configuración de comercio, actualiza el anexo XVI del Acuerdo de Asociación [2016/2027] (DOUE L 313, 19.11.2016, p. 28), actualiza el anexo XXIX del Acuerdo de Asociación [2016/2028] (DOUE L 313, 19.11.2016, p. 36), y el Subcomité de Indicaciones Geográficas, modifica los anexos XXX-C y XXX-D del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra [2016/2127] (DOUE L 335, 9.12.2016, p. 1)

El Subcomité de Indicaciones Geográficas, modifica el anexo XVII-C y la parte B del anexo XVII-D del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comu-

nidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra [2016/2128] (DOUE L 335, 9.12.2016, p. 133), y se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario establecido en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, a propósito de la modificación del anexo XI-B del Acuerdo (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 30).

El Consejo de Estabilización y Asociación UE-antigua República Yugoslava de Macedonia, sustituye el Protocolo n° 4 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa [2016/1901] (DOUE L 293, 28.10.2016, p. 58). El Consejo de Estabilización y Asociación UE — Kosovo, adopta su reglamento interno (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 100).

Se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, con vistas a la adopción de las Prioridades de la Asociación UE-Jordania, incluido el Pacto anejo (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 50).

El Consejo de Asociación UE-Jordania, acuerda las Prioridades de la Asociación UE-Jordania [2016/2388] (DOUE L 355, 24.12.2016, p. 31) y el Consejo de Asociación UE-Líbano, acuerda las Prioridades de la Asociación UE-Líbano [2016/2368] (DOUE L 350, 22.12.2016, p. 114)

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE (Sistema de resolución alternativa de litigios) (DOUE L 303, 10.11.2016, p. 16. En relación con el EEE se modifican: el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2016/2165] (DOUE L 341, 15.12.2016, p. 1; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 5; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 6; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 9; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 11; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 12; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 13; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 18; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 20; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 21), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2016/2175] (DOUE L 341, 15.12.2016, p. 25; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 27; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 29; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 30; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 32; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 34; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 36; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 38; DOUE L

341, 15.12.2016, p. 40; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 41; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 43; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 44; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 45; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 46; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 48; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 50), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2016/2191] (DOUE L 341, 15.12.2016, p. 52), el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2016/2192] (DOUE L 341, 15.12.2016, p. 53; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 54; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 56; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 58; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 59; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 60; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 62; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 63; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 64), el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE [2016/2201] (DOUE L 341, 15.12.2016, p. 65), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2016/2202] (DOUE L 341, 15.12.2016, p. 66; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 68; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 69; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 70), el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2016/2206] (DOUE L 341, 15.12.2016, p. 71) y el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2016/2207] (DOUE L 341, 15.12.2016, p. 73; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 74; DOUE L 341, 15.12.2016, p. 75)

En relación a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), el Comité Permanente de los Estados de la AELC decide sobre la distribución interna de los costes [2016/1660] (DOUE L 247, 15.09.2016, p. 27) y el Órgano de Vigilancia de la AELC autoriza a Noruega a acogerse a una excepción respecto de determinadas normas comunes de seguridad aérea de conformidad con el artículo 14, apartado 6, del acto mencionado en el punto 66n del anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE, en su versión modificada] [2016/1812] (DOUE L 276, 13.10.2016, p. 14).

Este Órgano de Vigilancia de la AELC decide sobre la presunta ayuda estatal concedida a Síminn para el despliegue de servicios de banda ancha en zonas rurales de Islandia (Islandia) [2016/2101] (DOUE L 326, 1.12.2016, p. 18) y decide la modificación por nonagésimo sexta vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la adopción de nuevas Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas [2016/2051] (DOUE L 318, 24.11.2016, p. 17)

En los ámbitos de la cooperación económica, financiera y técnica, se modifica el anexo III de la Decisión n° 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las

pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión, en lo que se refiere a Bielorrusia (DOUE L 238, 6.09.2016, p. 5) y se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales de la participación de Kosovo en los programas de la Unión (DOUE L 319, 25.11.2016, p. 1)

Finalmente, en los ámbitos de la Cooperación al Desarrollo, se nombra a miembros del Consejo de Administración del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA) [2016/1820] (DOUE L 278, 14.10.2016, p. 50)

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía cabe destacar que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo por el que se proroga el Acuerdo Marco de Colaboración Internacional en Investigación y Desarrollo de Sistemas de Energía Nuclear de la IV Generación (DOUE L 329, 3.12.2016, p. 1 y 3), se determina la posición de la Unión Europea sobre una Decisión de los órganos de gestión, con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, referente a la revisión de las especificaciones aplicables a los aparatos de visualización que figuran en el anexo C del Acuerdo (DOUE L 268, 1.10.2016, p. 90), y se decide sobre una contribución de la Unión al establecimiento y la gestión segura de un Banco de Uranio Poco Enriquecido (UPE) bajo el control del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 308, 16.11.2016, p. 22)

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En relación con los aspectos internacionales del Mercado Interior, se autoriza la celebración de la Revisión 3 del Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») (DOUE L 274, 11.10.2016, p. 2 y 4), y se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los reglamentos de las Naciones Unidas nº 7, 16, 37, 44, 45, 46, 48, 53, 78, 80, 83, 86, 87, 99, 105, 107, 110, 121, 128 y 129, la propuesta de un reglamento de las

Naciones Unidas relativo a los sistemas de adaptación de los motores de combustible dual de vehículos pesados, las propuestas de modificación de los reglamentos técnicos mundiales de las Naciones Unidas nº 15 y 16, las propuestas de dos reglamentos técnicos mundiales de las Naciones Unidas sobre el procedimiento de medición aplicable a vehículos de motor de dos o tres ruedas en lo que respecta a algunos tipos de emisiones y al diagnóstico a bordo, respectivamente, y la propuesta de una resolución sobre la especificación común de las categorías de las fuentes luminosas (DOUE L 314, 22.11.2016, p. 14).

Además, en estos ámbitos, se modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera 10 y 12 y a la Norma Internacional de Contabilidad 28 (DOUE L 257, 23.09.2016, p. 1), en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 9 (DOUE L 323, 29.11.2016, p. 1), y en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 15 (DOUE L 295, 29.10.2016, p. 19).

Se publican además tres reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), el Reglamento nº 44 - Prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención infantil») [2016/1722] (DOUE L 265, 30.09.2016, p. 1), el Reglamento nº 48 - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa [2016/1723] (DOUE L 265, 30.09.2016, p. 125) y el Reglamento nº 67 - Disposiciones uniformes relativas a: I. La homologación de equipos específicos de vehículos de las categorías M y N que utilizan gases licuados de petróleo en su sistema de propulsión; II. La homologación de vehículos de las categorías M y N provistos de equipos específicos para el uso de gases licuados de petróleo en su sistema de propulsión, en relación con la instalación de dichos equipos [2016/1829] (DOUE L 285, 20.10.2016, p. 1)

En cuanto a normativa de ámbito más general, se decide la identificación de especificaciones técnicas de las TIC a efectos de referenciación en la contratación pública (DOUE L 269, 4.10.2016, p. 20)

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre se modifica la Decisión 2008/911/CE, por la que se establece una lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos, para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (DOUE L 247, 15.09.2016, p. 19; DOUE L 247, 15.09.2016, p. 229). También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 414/2013 de la Comisión, por el que se especifica

un procedimiento para la autorización de unos mismos biocidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 275, 12.10.2016, p. 34).

Se adopta una Decisión de Ejecución, con arreglo al artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la utilización de aceite de parafina para recubrir huevos a fin de controlar el tamaño de las poblaciones de aves nidificadoras (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 90)

Por otra parte, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, se establece la no aprobación de la sustancia activa triciclazol (DOUE L 279, 15.10.2016, p. 88). De conformidad con ese mismo reglamento se aprueba el aceite de girasol como sustancia básica (DOUE L 305, 12.11.2016, p. 23)

El Reglamento (UE) n° 540/2011 se modifica en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas acetamiprid, ácido benzoico, flazasulfurón, mecoprop-p, mepanipirimida, mesosulfurón, piraclostrobina, propiconazol, propineb, propizamida, propoxycarbazona, *Pseudomonas chlororaphis*, cepa MA 342, quinoxifeno, tiacloprid, tiram, ziram y zoxamida (DOUE L 312, 18.11.2016, p. 21), y en lo relativo a los períodos de aprobación de las sustancias activas fipronil y maneb (DOUE L 314, 22.11.2016, p. 7)

Se decide la no aprobación de determinadas sustancias activas biocidas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 300, 8.11.2016, p. 14), y se aprueba el uso de la sustancia activa *Bacillus thuringiensis*, subsp. *kurstaki*, serotipo 3a3b, cepa ABTS-351, para su uso en los biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 26), se aprueba el clorocresol como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 1, 2, 3, 6 y 9 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 29), se aprueba el uso del clorocresol como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 13 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 33), se aprueba el uso del óxido de calcio y magnesio (cal viva dolomítica) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 3 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 36), se aprueba el uso del tetrahidróxido de calcio y magnesio (cal dolomítica hidratada) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 3 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 39), se aprueba el uso del cloruro de alquiltrimetilamonio de coco (ATMAC/TMAC) como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 42), se aprueba el uso del dihidróxido de calcio (cal hidratada) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 3 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 45), se aprueba el uso del óxido de calcio (cal viva) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 3 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 48), se aprueba el uso de la ciflutrina como sustan-

cia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 51), se aprueba el uso del ácido cítrico como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 2 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 54), se aprueba el uso del butóxido de piperonilo como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 65), se aprueba la epsilon-Momfluorotrina como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 68), se aprueba el uso del ácido peracético como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 11 y 12 (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 71), se aprueba el ácido láctico L(+) como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 1 (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 74).

Y se decide una excepción por parte de España al reconocimiento mutuo de las autorizaciones de los biocidas que contienen brodifacum, con arreglo al artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 72)

La protección de la salud alimentaria y la seguridad también suele originar o modificar variada normativa, así, se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización de la sucralosa (E 955) como potenciador de sabor en el chicle con azúcares añadidos o polialcoholes (DOUE L 272, 7.10.2016, p. 2), se modifica el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a las especificaciones para los glicósidos de esteviol (E 960) (DOUE L 278, 14.10.2016, p. 37), y se modifica la Directiva 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes (DOUE L 284, 20.10.2016, p. 19). Y se adopta una Recomendación relativa al control de la presencia de Δ^9 -tetrahidrocannabinol, de sus precursores y de otros cannabinoides en los alimentos (DOUE L 327, 2.12.2016, p. 103)

En cuanto a etiquetación y presentación de los productos, se modifica la Directiva 75/324/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores aerosoles, a fin de adaptar sus disposiciones en materia de etiquetado al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 314, 22.11.2016, p. 11), y se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire,

los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventilosconvectores (DOUE L 346, 20.12.2016, p. 1)

Los obstáculos técnicos a los intercambios suelen ser objeto de regulación habitual en el mercado interior, y en este sentido se modifican: el Reglamento (UE) n° 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de requisitos para la homologación de tipo UE de vehículos, y por el que se modifican y corrigen los Reglamentos Delegados (UE) n° 1322/2014, (UE) 2015/96, (UE) 2015/68 y (UE) 2015/208 de la Comisión por lo que respecta a los requisitos de fabricación de los vehículos y los requisitos generales, a los requisitos de eficacia medioambiental y de rendimiento de la unidad de propulsión, a los requisitos de frenado de los vehículos y a los requisitos de seguridad funcional de los vehículos (DOUE L 277, 13.10.2016, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/504 en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos agrícolas y forestales (DOUE L 277, 13.10.2016, p. 60), el Reglamento Delegado (UE) n° 3/2014, el Reglamento Delegado (UE) n° 44/2014 y el Reglamento Delegado (UE) n° 134/2014 por lo que respecta, respectivamente, a los requisitos de seguridad funcional de los vehículos, a los requisitos de fabricación de los vehículos y los requisitos generales y a los requisitos de eficacia medioambiental y rendimiento de la unidad de propulsión (DOUE L 279, 15.10.2016, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 901/2014 en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos (DOUE L 279, 15.10.2016, p. 47).

Se adopta un Reglamento sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1024/2012 y (UE) n° 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE (DOUE L 252, 16.09.2016, p. 53), se modifica el Reglamento (UE) n° 582/2011, con respecto a las emisiones de los vehículos pesados, en lo concerniente a las disposiciones sobre ensayos por medio de sistemas portátiles de medición de emisiones (PEMS) y el procedimiento de ensayo de la durabilidad de los dispositivos anticontaminantes de recambio (DOUE L 259, 27.09.2016, p. 1) y se modifican los Reglamentos (CE) n° 1275/2008, (CE) n° 107/2009, (CE) n° 278/2009, (CE) n° 640/2009, (CE) n° 641/2009, (CE) n° 642/2009, (CE) n° 643/2009, (UE) n° 1015/2010, (UE) n° 1016/2010, (UE) n° 327/2011, (UE) n° 206/2012, (UE) n° 547/2012, (UE) n° 932/2012, (UE) n° 617/2013, (UE) n° 666/2013, (UE) n° 813/2013, (UE) n° 814/2013, (UE) n° 66/2014, (UE) n° 548/2014, (UE) n° 1253/2014, (UE) 2015/1095, (UE) 2015/1185, (UE) 2015/1188, (UE) 2015/1189 y (UE) 2016/2281 en lo que respecta al uso de tolerancias en los procedimientos de verificación (DOUE L 346, 20.12.2016, p. 51)

En cuanto a la seguridad de los productos, se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por lo que respecta a la sensibilización cutánea (DOUE L 255, 21.09.2016, p. 14), se modifica, por lo que respecta al bisfenol A, el anexo XVII del mismo Reglamento (DOUE L 337, 13.12.2016, p. 3), y se decide la no identificación del diacrilato de hexametileno (diacrilato de 1,6-hexanodiol) (HDDA) como sustancia altamente preocupante a tenor del artículo 57, letra f), del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 324, 30.11.2016, p. 9)

La variada normativa que abarca el mercado interior siempre suele ser objeto de alguna nueva normativa, o de la modificación de la regulación existente. Así, se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (DOUE L 237, 3.09.2016, p. 1). Se modifica el Reglamento (UE) n° 1286/2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, en lo que respecta a su fecha de aplicación (DOUE L 354, 23.12.2016, p. 35) y se completa en lo que atañe a la intervención en materia de productos (DOUE L 295, 29.10.2016, p. 11), se modifica el Reglamento (UE) n° 680/2014 en lo que respecta a las plantillas e instrucciones (DOUE L 263, 29.09.2016, p. 1)

Se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el conjunto mínimo de información sobre contratos financieros que debe figurar en los registros detallados y las circunstancias en las que debe imponerse la obligación (DOUE L 258, 24.09.2016, p. 1).

El Reglamento (UE) n° 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados financieros se completa en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los criterios dirigidos a determinar si los derivados sujetos a la obligación de compensación deben estar sujetos a la obligación de negociación (DOUE L 313, 19.11.2016, p. 2), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre el acceso a índices de referencia (DOUE L 313, 19.11.2016, p. 6), y en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información para el registro de empresas de terceros países y sobre el formato de la información que deberá facilitarse a los clientes (DOUE L 313, 19.11.2016, p. 11)

Se deciden las modalidades de aplicación de los artículos 34 y 35 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la contratación por

entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (DOUE L 275, 12.10.2016, p. 39).

Se establece un código de red sobre requisitos de conexión a la red de sistemas de alta tensión en corriente continua y módulos de parque eléctrico conectados en corriente continua (DOUE L 241, 8.09.2016, p. 1), se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (DOUE L 259, 27.09.2016, p. 42), se establecen disposiciones de aplicación relativas a la política de utilización razonable y a la metodología para evaluar la sostenibilidad de la supresión de los recargos por itinerancia al por menor, así como sobre la solicitud que debe presentar un proveedor de itinerancia a efectos de tal evaluación (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 46). Se modifican la Decisión 2008/294/CE de la Comisión y la Decisión de Ejecución 2013/654/UE de la Comisión, con objeto de simplificar el funcionamiento de las comunicaciones móviles a bordo de las aeronaves (servicios de MCA) en la Unión (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 67). También se establece la media ponderada de las tarifas máximas de terminación de la telefonía móvil en toda la Unión y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2352 (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 77)

En relación con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los principales índices bursátiles y los mercados organizados de conformidad (DOUE L 245, 14.09.2016, p. 5), se establecen normas técnicas de ejecución relativas a la correspondencia de las evaluaciones crediticias de las agencias externas de calificación crediticia para el riesgo de crédito (DOUE L 275, 12.10.2016, p. 3), se establecen normas técnicas de ejecución relativas a la correspondencia de las evaluaciones crediticias de las agencias externas de calificación crediticia para la titulización (DOUE L 275, 12.10.2016, p. 27), se regula la prórroga de los períodos transitorios relacionados con los requisitos de fondos propios por las exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en los Reglamentos (UE) n° 575/2013 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 336, 10.12.2016, p. 36).

El Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, se completa en lo que atañe a las normas técnicas de regulación sobre las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (DOUE L 340, 15.12.2016, p. 9), y se decide sobre la equivalencia del marco regulador de las entidades de contrapartida central de la India (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 38), la equivalencia de los mercados autorizados de Singapur (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 42), la equivalencia de los mercados de instrumentos financieros y los mercados

de materias primas de Japón (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 45), la equivalencia de los mercados financieros de Australia (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 48), la equivalencia de los mercados organizados de Canadá (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 51), la equivalencia del marco regulador de las entidades de contrapartida central de Nueva Zelanda (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 54), la equivalencia del marco regulador de las entidades de contrapartida central de Japón (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 57), la equivalencia del marco regulador de las entidades de contrapartida central de Brasil, (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 61), la equivalencia del marco regulador de las entidades de contrapartida central del Centro Financiero Internacional de Dubai (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 65), la equivalencia del marco regulador de las entidades de contrapartida central de los Emiratos Árabes Unidos (DOUE L 342, 16.12.2016, p. 68)

Se adopta una Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DOUE L 327, 2.12.2016, p. 1), y se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas (DOUE L 254, 20.09.2016, p. 1).

Finalmente se adoptan tres recomendaciones, una sobre la armonización del ámbito de aplicación y de las condiciones de las licencias de transferencia generales para las fuerzas armadas y las autoridades contratantes a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 2, letra a), de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 329, 3.12.2016, p. 101), otra sobre la armonización del ámbito de aplicación y de las condiciones de las licencias de transferencia generales para los destinatarios certificados a los que se hace referencia en el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 329, 3.12.2016, p. 105) y la tercera relativa a las directrices para las medidas de autorregulación suscritas por la industria en virtud de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 329, 3.12.2016, p. 109)

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a los Instrumentos Estructurales, se modifica la Decisión de Ejecución 2014/99/UE de la Comisión, que establece la lista de regiones que pueden recibir financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo, y de los Estados miembros que pueden recibir financiación del Fondo de Cohesión durante el período 2014-2020 (DOUE L 296, 1.11.2016, p. 15). También se modifica la Decisión de Ejecución 2014/190/UE por la que se establecen el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de

inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea, el desglose anual por Estado miembro de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, junto con la lista de regiones que pueden optar a financiación, así como los importes que deben transferirse de las asignaciones de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión de cada Estado miembro al Mecanismo «Conectar Europa» y a la ayuda a las personas más desfavorecidas para el período 2014-2020 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 61)

Se decide sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo en 2018, el importe anual de 2017, el primer tramo de 2017, y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2019 y 2020 (DOUE L 313, 19.11.2016, p. 25). Además, se complementa el Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones y los procedimientos para determinar si los Estados miembros deben reembolsar los importes irrecuperables en relación con el Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DOUE L 306, 15.11.2016, p. 1).

En los ámbitos de las Redes Transeuropeas, se decide sobre las especificaciones del Portal Europeo de Proyectos de Inversión y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1214 (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 86), y se complementa el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L 247, 15.09.2016, p. 1)

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La celebración de Tratados Internacionales y la adopción de normas de aplicación de los mismos suele ser frecuente en la Política de Medio Ambiente. Así, se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DOUE L 282, 19.10.2016, p. 1 y 4)

En lo que se refiere a los aspectos más generales de esta política, se adoptan las Directrices sobre la notificación a los organismos de acreditación y autorización por parte de los verificadores medioambientales que desempeñan su actividad en un Estado miembro distinto de aquel en el que se ha concedido la acreditación o autorización con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 242, 9.09.2016, p. 32). Se decide, igualmente, sobre el formato del certificado de buque listo para el reciclado, expedido de conformidad con el Reglamento (UE)

nº 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reciclado de buques (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 112) y también sobre el formato de la declaración de conclusión del reciclado del buque exigida de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reciclado de buques (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 117), sobre el formato del informe del inicio previsto del reciclado del buque exigido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reciclado de buques (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 129) y sobre el formato del certificado de inventario de materiales peligrosos expedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reciclado de buques (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 131). Y se establece la lista europea de instalaciones de reciclado de buques con arreglo al Reglamento (UE) nº 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reciclado de buques (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 119)

En lo que respecta a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se adopta normativa: sobre los modelos de los planes de seguimiento, los informes de emisiones y los documentos de conformidad contemplados en el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 1), sobre la determinación de la carga transportada por categorías de buques que no sean buques de pasaje, buques de transbordo rodado o buques portacontenedores, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo (DOUE L 299, 5.11.2016, p. 22) y sobre las actividades de verificación y la acreditación de verificadores, con arreglo al Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo (DOUE L 320, 26.11.2016, p. 5). Y se modifica el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los métodos de seguimiento de las emisiones de dióxido de carbono y a las normas de seguimiento de otra información pertinente (DOUE L 320, 26.11.2016, p. 1)

También se adopta una Directiva relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 1) Y se adoptan cinco decisiones, una relativa a la aprobación de una iluminación exterior eficiente de Toyota con diodos emisores de luz destinada a vehículos eléctricos híbridos no recargables desde el exterior como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 259, 27.09.2016,

p. 71), otra relativa a la aprobación del techo fotovoltaico cargador de baterías como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 297, 4.11.2016, p. 18), la tercera por la que se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 (DOUE L 327, 2.12.2016, p. 92), la cuarta por la que se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de turismos correspondientes al año natural 2015, en aplicación del Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 74) y la última por la que se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de vehículos comerciales ligeros nuevos correspondientes al año natural 2015, en aplicación del Reglamento (UE) n° 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 96)

En las cuestiones del diseño y etiquetado de productos, se modifican las Decisiones 2011/263/UE, 2011/264/UE, 2012/720/UE y 2012/721/UE a fin de tener en cuenta la evolución de la clasificación de las sustancias (DOUE L 274, 11.10.2016, p. 55), y también se modifican las Decisiones 2009/300/CE, 2011/263/UE, 2011/264/UE, 2011/382/UE, 2011/383/UE, 2012/720/UE y 2012/721/UE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DOUE L 308, 16.11.2016, p. 59)

En cuanto a la protección de espacios, se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L 353, 23.12.2016, p. 1), la cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica del Mar Negro (DOUE L 353, 23.12.2016, p. 90), la sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica (DOUE L 353, 23.12.2016, p. 94), la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DOUE L 353, 23.12.2016, p. 102), la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (DOUE L 353, 23.12.2016, p. 256), la octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L 353, 23.12.2016, p. 302), la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DOUE L 353, 23.12.2016, p. 324), la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DOUE L 353, 23.12.2016, p. 533)

Respecto a la fauna y flora silvestres, se modifica el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOUE L 316, 23.11.2016, p. 1)

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

En la Política de Información las estadísticas y su regulación siguen siendo un tema importante y que da lugar a abundante regulación. En este sentido, se modifican: el Reglamento (CE) n° 471/2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la atribución a la Comisión de competencias delegadas y de ejecución para adoptar determinadas medidas (DOUE L 266, 30.09.2016, p. 1), el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n° 113/2010 de la Comisión en lo que respecta a la adaptación de la lista de regímenes aduaneros y la definición de los datos (DOUE L 329, 3.12.2016, p. 66), el Reglamento (CE) n° 1365/2006, sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores, por lo que se refiere a la atribución de competencias delegadas y de ejecución a la Comisión para la adopción de determinadas medidas (DOUE L 311, 17.11.2016, p. 20), el Reglamento (CE) n° 91/2003 relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario, en lo que respecta a la recogida de datos sobre mercancías, pasajeros y accidentes (DOUE L 317, 23.11.2016, p. 105) y los anexos del Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DOUE L 322, 29.11.2016, p. 1)

Por otra parte se adoptan cinco reglamentos, uno relativo a las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2008/92/CE (DOUE L 311, 17.11.2016, p. 1), otro por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DOUE L 312, 18.11.2016, p. 1), el tercero relativo a las modalidades, la estructura, la periodicidad y los indicadores de evaluación de los informes de calidad sobre los datos transmitidos con arreglo al Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 27), el cuarto por el que se adopta el programa de módulos ad hoc para los años 2019, 2020 y 2021 de la encuesta muestral sobre la población activa establecida en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DOUE L 284, 20.10.2016, p. 1) y el quinto por el que se determina la «lista Procom» de productos industriales prevista por el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo correspondiente a 2016 (DOUE L 290, 25.10.2016, p. 1)

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la política de protección intelectual e industrial, el Comité Mixto creado por el Convenio Regional sobre las Normas de Origen Preferenciales Paneuromediterráneas decide sobre la solicitud de Georgia de convertirse en parte contratante del Convenio Regional sobre las Normas de Origen Preferenciales Paneuromediterráneas [2016/2126] (DOUE L 329, 3.12.2016, p. 118). También se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE L 332, 7.12.2016, p. 1).

Se modifican: el Reglamento (CE) n° 874/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DOUE L 236, 2.09.2016, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 1238/95 en lo que respecta a la cuantía de la tasa anual y de las tasas de examen que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DOUE L 332, 7.12.2016, p. 13).

Se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Dehesa de Extremadura (DOP)] (DOUE L 276, 13.10.2016, p. 3) y también se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Aceite de Terra Alta/Oli de Terra Alta (DOP)] (DOUE L 334, 9.12.2016, p. 4)

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En materia de Derechos Fundamentales, se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la protección de los datos personales en relación con la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales (DOUE L 336, 10.12.2016, p. 1 y 3).

En relación con esta misma materia, se modifican las Decisiones 2000/518/CE, 2002/2/CE, 2003/490/CE, 2003/821/CE, 2004/411/CE, 2008/393/CE, 2010/146/UE, 2010/625/UE, 2011/61/UE, y las Decisiones de Ejecución

2012/484/UE y 2013/65/UE, relativas a la protección adecuada de los datos personales por determinados países, en aplicación del artículo 25, apartado 6, de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 83), y se modifican las Decisiones 2001/497/CE y 2010/87/UE, relativas a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2016) 8471] (DOUE L 344, 17.12.2016, p. 100).

Por último, el Consejo de Estabilización y Asociación UE-antigua República Yugoslava de Macedonia, decide la participación de la antigua República Yugoslava de Macedonia, en calidad de observador, en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y a las modalidades respectivas de dicha participación, en el marco establecido por los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) n° 168/2007 del Consejo, incluidas las disposiciones relativas a la participación en las iniciativas de la Agencia, a las contribuciones financieras y al personal [2016/1951] (DOUE L 300, 8.11.2016, p. 19)

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) implica, con mucha frecuencia, la celebración de tratados internacionales. En este sentido se decide: la firma y celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Afganistán sobre la prórroga del Acuerdo sobre el Estatuto de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DOUE L 273, 8.10.2016, p. 1 y 3), la firma y a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Centroafricana sobre el estatuto de la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (DOUE L 274, 11.10.2016, p. 31 y 33), la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DOUE L 300, 8.11.2016, p. 1 y 3) y la firma y a la celebración del Acuerdo de Adquisición y Servicios Recíprocos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (DOUE L 350, 22.12.2016, p. 1 y 3)

En cuanto a los ámbitos más generales de esta política, se modifica la Decisión 2014/401/PESC relativa al Centro de Satélites de la Unión Europea (DOUE L 327, 2.12.2016, p. 78) y se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Decisión 2013/189/PESC (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 60)

El control de la piratería en el Océano Índico también suele originar decisiones

y normativa en esta política de la UE, y así se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (DOUE L 321, 29.11.2016, p. 53)

También es una constante en la PESC la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se modifican y adoptan determinadas medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 249, 16.09.2016, p. 1; DOUE L 249, 16.09.2016, p. 39; DOUE L 301, 9.11.2016, p. 1; DOUE L 301, 9.11.2016, p. 15), se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 65), se adoptan determinadas medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centrafricana y contra la República Centrafricana (DOUE L 235, 1.09.2016, p. 1; DOUE L 235, 1.09.2016, p. 13), restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq (DOUE L 238, 6.09.2016, p. 1; DOUE L 244, 13.09.2016, p. 9; DOUE L 256, 22.09.2016, p. 1; DOUE L 350, 22.12.2016, p. 20), habida cuenta de la situación en Libia (DOUE L 255, 21.09.2016, p. 12; DOUE L 255, 21.09.2016, p. 33; DOUE L 268, 1.10.2016, p. 77; DOUE L 268, 1.10.2016, p. 85), habida cuenta de la situación en Siria y contra Siria (DOUE L 264, 30.09.2016, p. 1; DOUE L 264, 30.09.2016, p. 30; DOUE L 293, 28.10.2016, p. 25; DOUE L 293, 28.10.2016, p. 36; DOUE L 305I, 14.11.2016, p. 1; DOUE L 305I, 14.11.2016, p. 4; DOUE L 308, 16.11.2016, p. 3; DOUE L 308, 16.11.2016, p. 20; DOUE L 332, 7.12.2016, p. 3; DOUE L 332, 7.12.2016, p. 22), en vista de la situación en Yemen (DOUE L 264, 30.09.2016, p. 13; DOUE L 264, 30.09.2016, p. 36), habida cuenta de la situación en Burundi (DOUE L 264, 30.09.2016, p. 29), contra la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 280, 18.10.2016, p. 3; DOUE L 334, 9.12.2016, p. 29; DOUE L 334, 9.12.2016, p. 35) y contra la República Democrática del Congo (DOUE L 336I, 12.12.2016, p. 7)

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 244, 13.09.2016, p. 7; DOUE L 254, 20.09.2016, p. 18; DOUE L 264, 30.09.2016, p. 17; DOUE L 279, 15.10.2016, p. 90; DOUE L 295, 29.10.2016, p. 74; DOUE L 342, 16.12.2016, p. 22; DOUE L 255, 21.09.2016, p. 1;

DOUE L 255, 21.09.2016, p. 25), contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 264, 30.09.2016, p. 8; DOUE L 264, 30.09.2016, p. 38) contra los dirigentes de la región de Transnistria de la República de Moldavia (DOUE L 295, 29.10.2016, p. 78), contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 336I, 12.12.2016, p. 1), medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DOUE L 259I, 27.09.2016, p. 1; DOUE L 352, 23.12.2016, p. 31).

Se modifica la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DOUE L 259I, 27.09.2016, p. 3), y también se modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se modifica la Decisión (PESC) 2016/1136 (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 92)

En lo que respecta a las Misiones de la UE se aceptan las contribuciones de terceros Estados a la misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/1/2016) (DOUE L 243, 10.09.2016, p. 13), a la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/2/2016) (DOUE L 340, 15.12.2016, p. 59).

Se nombra al jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (EUCAP Sahel Níger/1/2016) (DOUE L 243, 10.09.2016, p. 6), al Jefe de Misión de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (EUCAP NESTOR/1/2016) (DOUE L 243, 10.09.2016, p. 8), al jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (EUBAM Libia/1/2016) (DOUE L 243, 10.09.2016, p. 10), y al comandante de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2016/939 (EUTM Mali/2/2016) (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 25). Se prorroga el mandato del jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (EUMM GEORGIA/1/2016) (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 57), y del jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/2/2016) (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 59).

Por otra parte, se modifican: la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (DOUE L 306, 15.11.2016, p. 16), la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN), a efectos de su

liquidación (DOUE L 314, 22.11.2016, p. 20), la Decisión 2014/486/PESC relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (DOUE L 321, 29.11.2016, p. 55), la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L 337, 13.12.2016, p. 15), se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (DOUE L 337, 13.12.2016, p. 16), y se modifica la Decisión 2012/389/PESC por la que se crea la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 337, 13.12.2016, p. 18)

En cuanto a las operaciones militares de la UE, se decide el comienzo del desarrollo de capacidades y la formación de la guardia costera y la Armada libias por la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (EUNAVFOR MED/3/2016) (DOUE L 243, 10.09.2016, p. 11), el comienzo de la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) para contribuir al embargo de armas de las Naciones Unidas en alta mar frente a las costas de Libia (EUNAVFOR MED/4/2016) (DOUE L 243, 10.09.2016, p. 14) y se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 62)

En relación con las ayudas macrofinancieras, se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 18)

El control y reducción de armamentos también suele ser objeto de algún tipo de regulación, y en este sentido se decide apoyar las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DOUE L 348, 21.12.2016, p. 60), y se decide también el apoyo de la Unión a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en los ámbitos de la seguridad nuclear y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 352, 23.12.2016, p. 74)

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El espacio de libertad, seguridad y justicia, suele generar la celebración de Tratados internacionales. En este sentido, se autoriza a determinados Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Kazajistán al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores

(DOUE L 345, 20.12.2016, p. 53), y a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de la República de Corea al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (DOUE L 345, 20.12.2016, p. 59).

En los aspectos más generales del espacio de libertad, seguridad y justicia, se confirma la participación de Irlanda en el Reglamento (UE) 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) (DOUE L 319, 25.11.2016, p. 46).

En materia de visados, se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la facilitación de la expedición de visados, por lo que se refiere a la adopción de directrices comunes para la aplicación de dicho Acuerdo (DOUE L 272, 7.10.2016, p. 72), se decide: la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Palaos sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 264, 30.09.2016, p. 21), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Tonga sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 264, 30.09.2016, p. 23), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 264, 30.09.2016, p. 25), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 264, 30.09.2016, p. 27), la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Federados de Micronesia sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 289, 25.10.2016, p. 2 y 4), la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Salomón sobre la exención de visado para estancias de corta duración (DOUE L 292, 27.10.2016, p. 1 y 3), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Popular China sobre exención de visados para estancias de corta duración de titulares de pasaportes diplomáticos (DOUE L 318, 24.11.2016, p. 1)

En cuanto a la regulación del acervo Schengen, se establece una recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen (DOUE L 306, 15.11.2016, p. 13)

La libre circulación de personas, el asilo y los flujos migratorios es también objeto de regulación. En este sentido, se producen dos recomendaciones de la Comisión, una dirigida a la República Helénica sobre las medidas específicas urgentes que Grecia debe adoptar con vistas a la reanudación de los traslados en virtud del Reglamento

(UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 286, 21.10.2016, p. 75). La otra dirigida a los Estados miembros relativa a la reanudación de los traslados a Grecia en virtud del Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 340, 15.12.2016, p. 60). Se modifica la Decisión (UE) 2015/1601, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DOUE L 268, 1.10.2016, p. 82).

Se adoptan dos reglamentos, uno sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DOUE L 251, 16.09.2016, p. 1), y otro relativo al establecimiento de un documento de viaje europeo para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular y por el que se deroga la Recomendación del Consejo de 30 de noviembre de 1994 (DOUE L 311, 17.11.2016, p. 13)

En los ámbitos referidos a la justicia, se sustituyen los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n° 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia (DOUE L 274, 11.10.2016, p. 35), se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) n° 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil (DOUE L 283, 19.10.2016, p. 1) y se adopta una directiva relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención (DOUE L 297, 4.11.2016, p. 1).

Por último, en la lucha contra la delincuencia, se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco del Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, por lo que respecta a las disposiciones sobre obligaciones relacionadas con la cooperación judicial en materia penal y la definición de infracciones penales (DOUE L 268, 1.10.2016, p. 6)